



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233 -2019-AMPI

Ica, 26 MAR. 2019

VISTO, El Expediente Administrativo N°003275-2019, promovido por doña DALILA HONORINA URIBE ANGULO, identificada con DNI N°21448809 y domiciliado en Calle La Mar N° 905, 2do piso Interior B del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; sobre Divorcio Ulterior, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competente para llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°661-2018 AMPI de fecha 16 de Noviembre del 2018 (Exp. Adm. N°012268-2018); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges: don **PABLO ALFREDO MARTINEZ GUEVARA** y doña **DALILA HONORINA URIBE DE MARTINEZ**, respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 05 de Marzo de 1976 ante la Municipalidad Distrital de El Ingenio de la Provincia de Nazca y Departamento de Ica.

Que, para efectos de la Disolución del Vínculo Matrimonial corresponde consignar los nombres y apellidos de los administrados conforme se haya registrado en la Partida o Acta de Matrimonio y, no los consignados en el Documento Nacional de Identidad; siendo así corresponde consignar a la administrada como **DALILA HONORINA URIBE ANGULO**

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Alcaldía N°661-2018-AMPI, de Separación Convencional han transcurrido más de (02) dos meses como exige el Artículo 7° de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, conforme a la norma legal precitada cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS Reglamento de la Ley N°29227.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por doña DALILA HONORINA URIBE ANGULO; sobre Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo.- Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** de doña DALILA HONORINA URIBE ANGULO y don PABLO ALFREDO MARTINEZ GUEVARA, respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 05 de Marzo de 1976, ante la Municipalidad Distrital de El Ingenio de la Provincia de Nazca del Departamento de Ica.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo Tercero. -DAR por agotado el Procedimiento No Contencioso de Divorcio Ulterior, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad donde se produjo el matrimonio

Artículo Cuarto. -ENCARGAR a la Secretaría General efectuar la Notificación de la presente Resolución a los administrados, en el domicilio que señalaron para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA